



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2023-00048-00

PROCESO: SUCECIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: JAIR PUGLIESE CAMARGO y YULIANA PUGLIESE CAMARGO

CAUSANTE: JAIRO JOSÉ PUGLIESE MIRANDA (Q.E.P.D)

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que, la apoderada judicial de los herederos **JAIR** y **YULIANA PUGLIESE CAMARGO**, mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2024, solicitó la ampliación de término para presentar el trabajo de partición conjunta ordenada en audiencia el día 05 de diciembre de 2023. De otra parte, el apoderado judicial de los herederos **BETTY**, **EGLIS** y **JAIRO PUGLIESE SUAREZ**, mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2024, solicita se designe partidador de la lista de auxiliares de justicia. Sírvase proveer. Soledad, 11 de marzo de 2024.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto la anterior nota secretarial, advierte el Despacho que la solicitud de ampliación de término para presentar el trabajo de partición conjunta ordenada en audiencia el día 05 de diciembre de 2023 y elevada por la apoderada judicial de los herederos **JAIR** y **YULIANA PUGLIESE CAMARGO**, argumentando la existencia de un proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho y consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad bajo el Radicado No. 08-758-31-84-001-2018-00411-00, a través del cual se busca se le otorgue a la señora Julieta del Socorro Camargo Rodríguez, la calidad de compañera permanente del causante **JAIRO JOSÉ PUGLIESE MIRANDA (Q.E.P.D)**, resulta a todas luces improcedente, como quiera que tal y como se manifestó en la audiencia de fecha 25 de julio de 2023, por medio de la cual se llevó a acabo la diligencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, no obra en el expediente poder por medio del cual la prenombrada faculte a la Dra. Zamua Nubieth Navarrete Noguera a realizar tal pedimento.

De otra parte, teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial de los herederos **BETTY**, **EGLIS** y **JAIRO PUGLIESE SUAREZ**, respecto a la imposibilidad de presentar el trabajo de partición de manera conjunta ordenado en audiencia de fecha 05 de diciembre de 2023 por desacuerdo entre las partes, no queda otra opción que designar partidador de la lista de auxiliares de justicia, como quiera que: i) ya se encuentra plenamente aprobado el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa sucesoral, ii) se decretó la respectiva partición y, iii) venció el término concedido a las apoderados para que presentaran el trabajo de partición requerido.

En ese orden de ideas, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 510 del Código General del Proceso, el cual dispone que *“El juez reemplazará al partidador cuando no presente la partición o no la rehaga o reajuste en el término señalado, y le impondrá multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico,

RESUELVE:

1. **NO ACCEDER** a lo solicitado por la apoderada judicial de los herederos **JAIR** y **YULIANA PUGLIESE CAMARGO**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2. Desígnese como partidor a la Dra. ANGELA CRISTINA BRAVO BURBANO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y quien puede ser ubicada en su oficina Carrera 2 # 15-08 de Barranquilla, en el correo electrónico Angelabravo.esp.familia@hotmail.com o en el número telefónico 31568475142 / 3162858869. Así mismo, se le pone en conocimiento que una vez asumido el cargo, cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de acceso al expediente, para que realice el correspondiente trabajo de partición.
3. Por secretaría, oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

03.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4dc582623da694cfd36b69df77c68b42f2aad64aef2af5121bc764070b8bdf**

Documento generado en 11/03/2024 02:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>